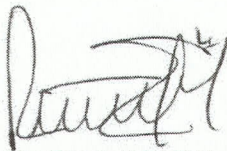


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal	
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA	
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-2021	
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTILBLANCO, apoderado de confianza de CAROLINA HURTADO BARRERA, Cédula de Ciudadanía No. 28.798.494 y otros; así como a la Compañía SEGUROS MUNDIAL S.A. con Nit. 860.037.013-6 y LA PREVISORA S.A con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados	
TIPO DE AUTO	AUTO DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL	
FECHA DEL AUTO	07 DE MARZO DE 2023	
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 08 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

		Proceso: 05 - Control de Gasto Código RGE: 15 Versión: 01
REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		

SECRETARÍA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO O-ámbito de Responsabilidad Fiscal	ENTIDAD Afectada ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TORRE JOLMA
IDENTIFICACIÓN 113-119-2021	PERSONAS A NOTIFICAR DR. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTILLO, abogado de confianza de CAROLINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Ciudad de Guatemala, No. 32,388,494 y otros; así como a la Compañía SEGUROS MUNDIAL S.A. con NIT 882,072,014 y LA PREVISORA S.A. con NIT 260,002,400-2 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO AUTO DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL	FECHA DEL AUTO 07 DE MARZO DE 2021
PROCEDIMIENTO NO PROCEDIÓ RECURSO ALGUNO	

Se da el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Secretaría General - Secretaría General de la Contraloría General de la República, a las 07:00 a.m. del día 08 de marzo de 2021.

ANDREA MARCELA MOLINA ARRENDIZ
Secretaría General

NOTA DE DESPLAZAMIENTO DEL ESTADO

El presente ESTADO permanece fijo en un lugar público y visible de la Secretaría General - Secretaría General de la Contraloría General de la República, desde la hora de fijado hasta el día 08 de marzo de 2021 a las 05:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARRENDIZ
Secretaría General

150

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	REGISTRO AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-31	Versión: 02

AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error de transcripción en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 19 de julio de 2022, dentro del proceso radicado No.112-119-021, adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA, basado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-119-021, el Despacho advierte un error generado en el aparte de **"VINCULACION AL GARANTE"** y **"RESUELVE"**, **"ARTICULO CUARTO"** y que tuvo lugar al momento de realizarse la transcripción del número de póliza, de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, asignándosele por error involuntario el No. 9000386, cuan en realidad corresponde al No. 3000388.

Es preciso aclarar, que la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, se encuentra legalmente vinculada al proceso, por intermedio de su apoderado de confianza la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S., identificada con Nit. 901.217.298-9 representada legalmente por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con la cédula No. 93.414.517 de Ibagué., y portador de la tarjeta profesional

	REGISTRO AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-31	Versión: 02

No. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería jurídica mediante Auto No. 023 del 01 de agosto de 2022 y que además presentó argumentos de defensa contra el auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 19 de julio de 2022, en debida forma con fundamento en la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. **3000388**, según consta en escrito radicado No. CDT-RE-2022-00003634 del 09 de septiembre de 2022 (folios 111 al 131).

En este orden de ideas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política al tercero llamado en garantía, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 19 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia, en lo que tiene que ver con el número de la póliza que ata en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, corrigiéndose por el que realmente corresponde **3000388**.

Así las cosas la **"VINCULACIÓN AL GARANTE"** quedará así:

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías **"SEGUROS MUNDIAL S.A.,"** con Nit. 860.037.013-6 y **"LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2 y en calidad de terceros civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o

	REGISTRO AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-31	Versión: 02

apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías **"SEGUROS MUNDIAL S.A."**, con NIT. 860.037.013-6 y **"LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	Seguros Mundial S.A.
NIT.	860.037.013-6
No. De póliza	100053763
Vigencia	25/02/2016 al 13/12/2019
Valor asegurado	\$ 10.312.496.00
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000388
Vigencia	01/03/2019 al 01/02/2020
Valor asegurado	\$ 20.000.000
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la constructora del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-31	Versión: 02

Póliza

Global Sector Oficial

El aparte de **"RESUELVE"** y **"ARTICULO CUARTO"** quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

- **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, identificada con Nit. 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Lérída - Tolima, expidió la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 100053763, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$10.312.496.00), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 33 # 6B – 24 de Bogotá D.C.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió con la Administración municipal de Lérída - Tolima, expidió la Póliza Global Sector oficial No. **3000388**, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$ 20.000.000.00), tratándose de un Seguro de Manejo Global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 5 No. 11-03 Ed. Carolina Centro Piso 1 de Ibagué - Tolima.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir en el aparte de **"VINCULACIÓN AL GARANTE"** y el **"ARTICULO CUARTO"** de la parte resolutive del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 19 de julio de 2022, lo correspondiente al número de la póliza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, conforme a lo expuesto a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente actuación se surte dentro del término de caducidad establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.798.494, del Lérída – Tolima, en calidad de Alcaldesa, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO; ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.507.403 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretaria de Planeación – Supervisora, para la época de los hechos; **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.999.293 de Cali - Valle, en calidad de Contratista – Interventora; **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, identificada con Nit. 860.037.013-6, por

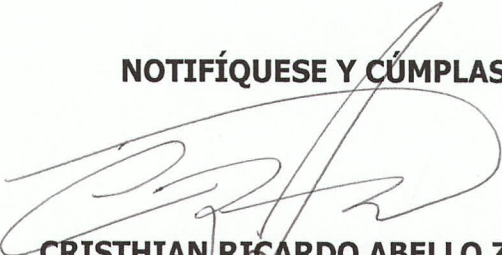
192

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-31	Versión: 02

intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA;** y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.,** identificada con Nit. 860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA;** haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal

		REGISTRO AUTO DE CORRECCION DE FORMA FORMAL	
Sistema de Registro de Formas	Versión 1.0	Fecha 01/01/2011	Versión 1.0

El presente documento es un extracto de la información contenida en el sistema de registro de formas, el cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio del Interior, en la sección de Registro de Formas. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Remite a la Secretaría General para la atención de los asuntos.

NOTIFICACIONES Y CANCELACIONES

SECRETARIO GENERAL
 Director General de Registro de Formas

ANDRES MARIANO RIVERA MORALES
 Investigador Social